



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Octubre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 86

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 113 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, Y DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGROINDUSTRIAS DEL SUR Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO..... 20

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 120 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.....	27
DECRETO NÚMERO 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.....	33
DECLARATORIA DE USO Y DESTINO QUE SE OTORGA AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "TEPANGO FRACCIÓN 2", UBICADO EN BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, COLONIA TEPANGO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCIÑO, GUERRERO, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	41

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 20/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	45
---	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 034-1/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 613/2008-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 486/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 412-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Melchor Ocampo S/N, del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro.....	52
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Melchor Ocampo S/N, del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro.....	53
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Veladero, ubicado en el Poblado de Palo Gordo, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Gro.....	53
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San Miguel, al Norte de Acapetlahuaya, Gro.....	54

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado Pankolotlanj de Xalpatlahuac, Gro.....	55
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Independencia No. 18 de Tlapehuala, Gro.....	55
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Séptima Avenida de Miguel Espinobarros en Alcozauca, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 279/2007-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 1190/2007-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 246/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 96-3/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 316-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 592-1/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 97-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 138-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 166-2/2007, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2005-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 183/2003-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 223/2004-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 96/2008-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 259-1/2003, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	69

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 159/2008-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 70

Publicación de Convocatoria No. 001 de la Licitación Pública Nacional Número 41902001-001-09, para la Construcción de Bodega Chilpancingo, Dormitorios y Mejoramiento de Instalaciones de la Subsecretaría de Protección Civil, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del Estado de Guerrero..... 71

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 113 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, Y DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, y de la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 11 de febrero del año en curso, el Diputado Enrique Herrera Gálvez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158 y de la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 de febrero del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa signada por el Diputado Enrique Herrera Gálvez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficios números LIX/1ER/OM/DPL/0233/2008 y LIX/1ER/OM/DPL/0234/2008 signados por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnolo-

gía, y de Salud, respectivamente, para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficios números HCE/FCR/0021/09 y HCE/PCS/00110/009, se turnó un ejemplar de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, a cada uno de los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de las Comisiones.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XVI y XVI, 65, fracción III, 66, fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133, párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Salud, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Salud, luego de haber celebrado varias sesiones de

trabajo y recibidas y analizadas las propuestas del personal de la Secretaría de Educación Guerrero, y de Salud, ponderamos la importancia que trae consigo la implementación de nuevas bases legales para que las autoridades se encuentren en posibilidades reales para impulsar un sistema que erradique añejas costumbres nutricionales, por medio de programas y acciones que conlleven a una cultura de vida saludable. Puesto que el fenómeno de la mala nutrición, no tan solo resulta como un asunto de dimensión nacional, sino que la problemática debe ser atendida por todos los sectores de la sociedad, puesto que sus efectos multifacéticos que produce, se viven en todos los ámbitos espaciales y esferas sociales en que ocurre su materialización, por ello, el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, debe asumir con gran responsabilidad el reto de implementar medidas emergentes y líneas de acción inmediatas, para tratar con gran responsabilidad el tópico de la vida saludable.

SEGUNDO.- Que en la Iniciativa de cuenta, como considerandos se señalan:

"Hablar de salud pública es complicado, instituirlo hacia la población en general, es más complicado, porque en ella convergen un sin número de situaciones a las que un servidor público no puede dejar a un lado, sobre todo, porque necesita

forzosamente de la participación ciudadana y de todos los niveles de la administración pública'

'Como Representantes Populares es necesario establecer de manera generalizada una cultura en salud pública, iniciando ésta desde el seno familiar a través de los lineamientos jurídicos y legales, necesarios para que las autoridades correspondientes cuenten con las disposiciones que les permitan interactuar de manera ordenada con la sociedad, empezando con el reconocimiento de la problemática que en materia nutricional estamos enfrentando, no tan solo a nivel estatal, sino a nivel nacional e internacional'

'La Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó en mayo del 2004, la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimenticio, Actividad Física y Salud y pidió a todos los países que desarrollaran esta Estrategia en el ámbito nacional. Iniciando una campaña contra la obesidad infantil al situarla como una de las principales amenazas para la salud pública. De no ser así, la epidemia de la obesidad puede llegar a colapsar un sistema de salud en cualquier parte del mundo'

'La obesidad es un tipo de desnutrición: exceso de masa grasa en niños, adolescentes y adultos'

'La Organización Mundial de la Salud (OMS), especifica que el sobrepeso es un exceso de masa en todo el tejido corporal: masa grasa y masa libre de grasa (tejido muscular, hueso y agua) y la obesidad es un estado físico de sobrepeso grave por el exceso de grasa corporal'

➤ Advirtió que 17 millones de personas mueren cada año a causa de la obesidad, un creciente problema de salud pública en todo el mundo, 22 millones de niños menores de cinco años son obesos o tienen sobrepeso, de ellos, 17 millones viven en países en desarrollo.

➤ Existen más de mil millones de personas obesas y la tendencia indica que el número aumentará en 50% para el 2015.

➤ Estima que más del 75% de las mujeres mayores de 30 años tienen exceso de peso en países tan variados como Barbados, Egipto, Malta México, Sudáfrica, Turquía y Estados Unidos.

➤ Los cálculos para los hombres son semejantes para Argentina, Alemania, Grecia, Kuwait, Nueva Zelanda, Samoa y el Reino Unido, entre otros países.

➤ El mayor índice de exceso de peso se registra en las islas del Pacífico Occidental, como Nauru y Tonga, donde nueve de cada diez adultos tienen exceso de peso.

➤ España es el segundo país

europeo en tasa de obesidad: uno de cada dos adultos presenta exceso de peso y el 16% de los niños entre seis y doce años son obesos, lo que constituye un importante problema de salud pública. El problema es todavía mayor si se tiene en cuenta que estos niños serán adultos que vivirán menos años y con peor salud.

➤ En Latino América, Panamá cuenta con un 37.5% de obesos entre su población seguido de cerca por Perú con un 32%, siendo entre los niños con edades comprendidas entre los 4 y 10 años del 25%.

➤ En Estados Unidos, el 60% de los adultos tienen sobrepeso o son obesos, como lo son cerca del 13% de los niños. La Secretaria de Salud de ese país, refiere que al año mueren unos 300,000 estadounidenses de manera prematura por causa de la obesidad y se espera que en este 2009 sea la primera causa de muerte'

'Muchos países de ingresos bajos y medios se enfrentan en la actualidad a una doble carga de morbilidad:

- Siguen teniendo el problema de las enfermedades infecciosas y la subnutrición, pero al mismo tiempo están sufriendo un rápido aumento de los factores de riesgo de las enfermedades crónicas, tales como el sobrepeso y la obesidad, sobre todo en el medio urbano.

- No es raro que la subnutrición y la obesidad coexistan en un mismo país, una misma comunidad e incluso un mismo hogar.

- Esta doble carga de morbilidad es causada por una nutrición inadecuada durante el periodo prenatal, la lactancia y la primera infancia, seguida del consumo de alimentos hipercalóricos, ricos en grasas y con escasos micronutrientes, combinada con la falta de actividad física'

'Con este referente nos damos cuenta que el mayor problema alimentario del planeta ya no es la desnutrición como tal, sino el consumo excesivo de calorías'

'Habría que definir, la parte medular del problema al hablar de obesidad y sobrepeso, por lo que cabe aquí hacer referencia a las definiciones descritas por la OMS acerca de estos padecimientos: La obesidad y el sobrepeso se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa, la cual es un tipo de desnutrición, que puede ser perjudicial para la salud en niños, adolescentes y adultos'

'El índice de masa corporal (IMC) relaciona el peso con la altura como se expresa en la siguiente formula. Este índice tiene la ventaja de utilizar dos variables de fácil medida y gran precisión para identi-

ficar el sobrepeso y la obesidad en los adultos, tanto a nivel individual como poblacional'

$$IMC = \frac{\text{peso}(kg)}{\text{altura}^2(m^2)}$$

Clasificación de la obesidad basados en el IMC según la OMS	
IMS (kg/m2)	
Peso normal	18.5 – 24.9
Sobrepeso (obesidad grado I)	25 29.9
Preobesidad (obesidad grado II)	30 – 34.9
Obesidad grado III	35 -39.9
Mórbida (obesidad de grado IV)	> 40

'Estos umbrales sirven de referencia para las evaluaciones individuales, pero hay pruebas de que el riesgo de enfermedades crónicas en la población aumenta progresivamente a partir de un Índice Masa Corporal de 21'

'Hay otras curvas de peso y talla. En los adultos, la medición del perímetro de cintura es también un buen criterio de evaluación del problema. Lo normal en mujeres ≤ 80 cm y en hombres debe ser ≤ 90 cm'

'No obstante, debe considerarse como una guía aproximativa, pues puede no corresponder al mismo grado de gordura en diferentes individuos'

'El Índice de Masa Corporal elevado es un importante factor de riesgo de enfermedades crónicas, tales como:

- Las enfermedades cardiovasculares (especialmente las cardiopatías y los accidentes vasculares cerebrales), que ya

constituyen la principal causa de muerte en todo el mundo, con 17 millones anuales.

- La diabetes, que se ha transformado rápidamente en una epidemia mundial. La Organización Mundial de la Salud calcula que las muertes por diabetes aumentarán en todo el mundo en más de un 50% en los próximos 10 años.

- Las enfermedades del aparato locomotor, y en particular la artrosis.

- Algunos cánceres, como los de endometrio, mama y colon'

'En nuestro país, la realidad es alarmante, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, señaló que la medida de circunferencia de cintura para edades de entre 20 a 49 años es de 153.7 cm para mujeres y de 166.8 cm para hombres. Cerca del doble de lo que se considera normal'

'Ocupamos el segundo lugar

con mayor población obesa en el mundo, después de Estados Unidos. 29.35% de la población adulta padece obesidad y un total de 40% sobrepeso. 26% de los niños de entre 5 y 11 años presentan sobrepeso u obesidad (50% de los casos se inicia antes de los 2 años de edad). Volviendo a la talla de la cintura (como indicador de alto riesgo de enfermedades crónico-degenerativas), si se toma el rango de edades que va de 20 a 80 o más años, la cosa es todavía más grave: el 63.8% y 83.6% de hombres y mujeres, sobrepasan su punto de corte de 90 y 80 cm, tres veces respectivamente. Estas cifras son comunes en Guerrero'

'La Encuesta ENSANUT 2006, hace una clara alusión al hecho de que 6 de cada 10 adultos mayores de 20 años en nuestro estado presentan un Índice de Masa Corporal mayor o igual a 25, lo que indica sobrepeso, como se ha referido en las definiciones anteriores y 73% de este grupo poblacional tiene obesidad abdominal'

'Lo más relevante es la conclusión de que **una quinta parte de los niños y niñas guerrerenses en edad escolar y una cuarta parte de los adolescentes de localidades urbanas presentan exceso de peso**, una obvia combinación entre sobrepeso y obesidad, el reporte obliga a una revisión en las políticas sanitarias en materia de nutrición'

'La obesidad infantil se asocia a una mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta'

'En aras de contrarrestar esta situación, es necesario fomentar en los diferentes ámbitos sociales, educativos y de salud, una cultura de buena nutrición, en donde se contemplen programas y acciones tendientes a diferir en gran medida el consumo de alimentos altos en grasas, azúcares y sal, ya que su consumo constante provoca un profundo deterioro en los hábitos alimentarios, que se manifiesta en la coexistencia de desnutrición en la población que vive en pobreza extrema y en una epidemia de sobrepeso y obesidad que afecta a la población de todas las edades y estratos socioeconómicos'

'Asimismo, puede entenderse como "comida chatarra" la que contiene por lo general altos niveles de grasas, sal, condimentos o azúcares que estimulan el apetito y la sed. Siendo una comida muy popular, por lo sencillo de su elaboración (sometida habitualmente a procesos industriales) y conservación (en muchos casos no necesita refrigeración y su fecha de caducidad suele ser larga), su precio relativamente barato, su amplia distribución comercial que la hace muy fácilmente asequible y la presión de la publicidad'

'Es necesario dotar de fa-

cultades y obligaciones a las Autoridades Educativas y de Salud, para establecer programas de concientización nutricional, en donde se elaboraran guías alimentarias; se intervendrá en los colegios para potenciar las actividades físicas; se evaluará la oferta de alimentos y bebidas disponible en las escuelas prohibiendo la venta de comida no nutritiva y se tendrán que efectuar recomendaciones a las industrias destinadas a modificar la composición de sus productos para reducir su contenido en grasas, azúcar y sal, especialmente en el caso del pan que se consume en nuestro país que presenta unos niveles de sal por encima de la media europea; se analizará también las áreas de investigación y tratamiento de la obesidad así como los trastornos de la conducta alimenticia, vinculando no sólo a las autoridades, sino también a los padres de familia, para atacar desde el seno familiar esta problemática mundial, que se ha ubicado en los índices de epidemia, al ser el sobrepeso y la obesidad la enfermedad con más incidencia en el país".

TERCERO.- Que analizados los considerandos, así como la redacción de la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones Unidas, en reunión de trabajo acordaron realizar adecuaciones a la redacción por cuestiones de forma, buscando en todo momento enriquecer la Iniciativa, para que con

ello pueda lograrse el objetivo trazado, como lo es el establecimiento de un ambiente saludable, sobre todo a los educandos en los diferentes niveles, así como de los integrantes familiares, siendo una parte fundamental la participación del personal de las Secretarías de Salud y de Educación en esta ardua y loable tarea, para que en base a las facultades que se les conceden formulen las recomendaciones necesarias en los alimentos aptos para su consumo y la prohibición de la venta de aquellos considerados nocivos, desde el punto de vista nutritivo, así como la obligación de realizar investigaciones que cumplieren tales acciones.

CUARTO.- Que en lo más destacado de las adecuaciones que se integraron a la Iniciativa en Dictamen, se agregó la palabra vida saludable como una estrategia global, que hace parte de una tendencia moderna de salud, que básicamente está enmarcada dentro de la prevención de enfermedades y promoción de la salud. Entendiendo como estilos de vida saludable aquello que tiene que ver con actividad física y alimentación para prevenir enfermedades de tipo metabólico, cardiovascular; entendido esto de que hoy en día estamos ante una epidemia entre comillas o sin comillas, una epidemia de este tipo de enfermedades y dentro las cuales tal vez la obesidad es la que más relevancia tiene puesto que últimamente las cifras de so-

brepeso y obesidad en los diferentes países del mundo tanto desarrollados como en vía de desarrollo aumentan de manera peligrosa.

Por otra parte, se adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley de Educación, en la que se estable la facultad de las autoridades del ramo, de prohibir y en su caso sancionar, la venta de comida no nutritiva en los centros educativos. Quitando la palabra chatarra en virtud de que a nivel internacional y nacional se ha llegado al acuerdo que son alimentos de bajo contenido nutricional, manejándose las expresiones en ese contexto.

QUINTO.- Que los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Salud, consideraron procedente la iniciativa de referencia, porque con ello se obliga a las autoridades educativas y de salud del Estado a desarrollar programas que fomenten en los alumnos el consumo de alimentos con alto valor nutricional y establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, las condiciones que deberán cumplir los alimentos que en los planteles educativos se provean a los menores de edad, estableciendo que las autoridades eviten la venta o consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares, para evitar que se continúe generando altos índices de obesidad en los edu-

candos.

Que en atención a lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras aprobaron el Dictamen en los términos propuestos."

Que en sesiones de fechas 15 de junio y 01 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, y de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero.

Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 113 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, Y DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IX y X, del Artículo 7º; la fracción VIII, del artículo 14, primer párrafo y fracción II del Artículo 20, fracciones VII y IX, del Artículo 33; artículos 40, 42, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, quedando en los términos siguientes:

ARTICULO 7º.-
De la fracción I, a la VIII.-

IX. Implementar talleres sobre los valores nutricionales, así como estimular la educación física y la práctica del deporte, a fin de promover un mejor desempeño escolar de acuerdo a la edad y desarrollo del

educando, a través estilos de vida saludable.

X. Generar e innovar actitudes solidarias y humanistas en los educandos para crear conciencia de la importancia de la nutrición, de la educación física, la preservación de la salud, educación sexual, planeación familiar, paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones.

Fracciones XI y XII.-
ARTICULO 14.
De la fracción I a la VII.-

VIII.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, así como implementar programas especiales de educación nutricional;

Fracciones IX, a la X.-

ARTÍCULO 20.- Las autoridades educativas del Estado constituirán el Sistema Estatal de Educación para Maestros, cuyo propósito será la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los mismos y tendrá las

finalidades siguientes: XIII.-

I.-

II.- La actualización y capacitación continúa sobre conocimientos docentes, así como en materia nutricional, de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior.

ARTICULO 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo, social y de salud para los menores de seis años de edad. Incluyendo la orientación a padres de familia o tutores para un mejor aprovechamiento de los mismos.

Fracciones III y IV.- ...

ARTÍCULO 33.

ARTICULO 42.- En la educación que se imparta a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud, haciendo énfasis en los rubros de nutrición, integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad.

De la fracción I, a la VI.-

VII. Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar para la población, así como implementar programas de alfabetización, educación comunitaria y de valores nutricionales, a través de periódicos murales y de los medios de comunicación a su alcance.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 92, fracción I, del artículo 105, de la Ley Número 159, de Salud del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

VIII.

IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, poniendo énfasis en la nutrición, llevando a cabo talleres dirigidos que propicien un mejor ambiente de atención al desarrollo sano e integral del educando, promoviendo el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

ARTICULO 92.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y las autoridades federales y estatales, competentes, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los sistemas

De la fracción X a la

nacional y estatal de salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado.

.....

ARTICULO 105.- La educación para la salud tiene por objeto:

I.- Fomentar en la población el cambio de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y de accidentes, protegiéndola de los riesgos que pongan en peligro su salud, e informándola del valor nutritivo de los alimentos;

De la fracción II, a la IV.-

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción al artículo 14, pasando las actuales IX y X, a ser X y XI, respectivamente; un Artículo 19 Bis, una fracción V, al Artículo 20, una fracción VI, al Artículo 57, un segundo párrafo al Artículo 65, a la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14.-

De la I a la VIII.-

IX.- Evitar la venta o consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en las tiendas o cooperativas escolares.

X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XI.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

.....

ARTÍCULO 19 BIS.- Es obligación de las Autoridades Educativas en coordinación con la Secretaría de Salud, desarrollar estrategias para verificar que en las escuelas públicas y privadas de los niveles básico, media superior y superior, los alimentos que se expendan o proporcionen contengan un adecuado índice de valor nutricional. Quedando prohibida la venta de productos no recomendables, por su alto contenido de azúcares, grasas o sal.

ARTICULO 20.-

De las fracciones I, a la II.-

III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos del Estado de Guerrero,

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de nuestra cultura, y

V.- La implementación de programas nutricionales.

.....

ARTÍCULO 57.-	Promoviendo el establecimiento de un sistema de enseñanza continua que incluya el desarrollo e impulse en la materia de nutrición.
De las fracciones I, a la III.-	
IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55 de esta Ley;	De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.
V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen; y	
VI.- Prohibir la venta o consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional.	
ARTÍCULO 65.-	ARTICULO 108.-
Las asociaciones de padres de familia vigilarán que los alimentos que se expendan o se proporcionen en las instituciones educativas, cuenten con los requisitos mínimos de nutrición, que ayuden al sano desarrollo del educando. Siendo su obligación, la de colaborar con las autoridades educativas para evitar la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional.	Se impulsarán campañas estatales de orientación alimentaria, a través de los diferentes medios de comunicación, en las que se señale claramente qué alimentos presentan un alto contenido de grasas, sal o azúcares, por lo que su consumo permanente es nocivo para la salud.
ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo, al artículo 92; un segundo párrafo al artículo 108; un artículo 108 Bis, a la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:	Artículo 108 Bis.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:
ARTICULO 92.-	I.- Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición; II.- Normar, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el desarrollo de los programas y actividades

de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno federal, para el establecimiento de investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, que permitan conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de condiciones nutritivas y de salud de la población;

IV. Recomendar los alimentos y los procedimientos que conduzcan al consumo mínimo de nutrientes por la población en general, y aplicar en la esfera de su competencia dicho consumo;

V. Difundir los productos alimenticios y bebidas que han sido procesados, su contenido en altas, medias o bajas cantidades de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sal, señalando la cantidad específica de cada una de estas concentraciones, de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente De-

creto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las autoridades competentes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el día primero del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de septiembre

del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.

DR. LUÍS RODRIGO BARRERA RÍOS.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGROINDUSTRIAS DEL SUR Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de septiembre del 2009, la Comisión de Hacienda, presento a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el Organismo Publico Descentralizado Agroindustrias del Sur y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE",

para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Por oficio de fecha ocho de abril del año 2009, el Contador Público Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I; 74 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en Aval o Deudor Solidario, en los convenios que suscribirán el Organismo Público Descentralizado "Agroindustrias del Sur", y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto.

II.- En sesión ordinaria

de fecha 16 de abril de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0561/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que es prioridad del Ejecutivo Estatal, el brindar atención y servicio médico en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado de Guerrero, por lo que el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, sólo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas, por tal motivo el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla entre sus objetivos primordiales el de impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario y de calidad, que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención a la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y financiamiento con el Gobierno Federal y las instituciones de salud para ampliar y fortalecer la asignación de los servicios de salud.

Que el Ing. Pedro de la O Reyes, en su calidad de Director General del Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur, ha solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal su apoyo a efecto de que se constituya en aval de las aportaciones obrero patronales del Convenio que suscribirá con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regularizar la afiliación de los trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto.

Que en virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado enviar a esa Alta Representación Popular la Iniciativa de Decreto por el que se le autoriza a constituirse como aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Al signatario de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

Segundo.- Que de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Tercero.- Que de conformidad con el Artículo 5º del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, fede-

rales o locales y de organismos descentralizados, siendo el ISSSTE el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Cuarto.- Que la organización y administración de los seguros, prestaciones y servicios, así como del Fondo de Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, está a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; mismo que conforme a los dispuesto por los artículos 204 y 207 de la ley que lo rige, está plenamente facultado para celebrar toda clase de actos y contratos y podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios y sus dependencias y entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Quinto.- Que para la suscripción del convenio correspondiente que tiene como fin fundamental que el Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur, pueda incorporar

a su planta de trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se requiere que el Ejecutivo del Estado, funja como aval y deudor solidario para que, en caso de que el citado Organismo incumpla con las obligaciones contraídas en el convenio correspondiente, sea el Ejecutivo Estatal quien retenga y entere las cuotas y aportaciones correspondientes, así como sus accesorios legales, ya que al ser aval, automáticamente se convierte en responsable solidario en el convenio que suscribirá con el "ISSSTE", por lo que resulta procedente aprobar el presente Decreto.

Sexto.- Que en el estudio y análisis de la Iniciativa objeto de dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente puesto que ha sido criterio de esta Honorable Legislatura otorgar beneficios en favor de la sociedad y en este caso el beneficio es a favor de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur.

Séptimo.- Que asimismo, es menester señalar que como aval o deudor solidario que sea el Ejecutivo Estatal se garantizará que el régimen laboral de los trabajadores no se vea afectado puesto que la modalidad a la que se transfieren les otor-

gará más y mejores beneficios tanto en su patrimonio como en su salud individual o familiar, desde el punto de vista de las prestaciones y servicios que les facilitará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, procediendo que esta Soberanía Popular, otorgue la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, la Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

M O D I F I C A C I O N E S

La Comisión de Hacienda, estimó procedente adicionar un artículo segundo transitorio al presente, para mandar la notificación del Decreto correspondiente al Ejecutivo del Estado y al Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur, dado que se trata de un asunto que reviste especial importancia, en virtud que la suscripción del convenio garantizará que la planta de trabajadores del citado Organismo tenga acceso a los servicios que presta el "ISSSTE", quedando su texto en los siguientes términos:

"Segundo.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular del Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur, para su conocimiento y efectos legales procedentes."

Que en sesiones de fechas 10 y 17 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el Organismo Público

Descentralizado Agroindustrias del Sur y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 119 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO AGROINDUSTRIAS DEL SUR Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de las cuotas obrero patronales a cargo del Organismo Público

Descentralizado Agroindustrias del Sur, derivado del convenio a suscribirse entre dicho organismo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el cual se regularizará la incorporación de los trabajadores de Agroindustrias del Sur, al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre del Estado, en caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, así como de las cantidades que resulten por retenciones por prestaciones otorgadas al personal, derivadas del convenio suscrito entre dicho Poder y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado cubrirá a dicho Instituto el adeudo pendiente, incluidos los accesorios, con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe el Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el Ejecutivo Estatal, para que, en caso de que el

Estado cubra por cuenta del Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur, las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio a suscribirse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, descuento al citado Organismo, las cantidades correspondientes que hayan sido cubiertas por el Estado, de las transferencias de fondos que conforme al presupuesto de egresos le correspondan al Organismo Público Descentralizado Agroindustrias del Sur, sean estatales o federales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular del Organismo Público Descentralizado "Agroindustrias del Sur", para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 120 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de septiembre del 2009, la Comisión de Hacienda, presento a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Por oficio de fecha diez de marzo del año 2009, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I; 74 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en Aval o Deudor Solidario, en el convenio que suscribirán el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto.

II.- En sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y

emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0424/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que es prioridad del Ejecutivo Estatal, el brindar atención y servicio médico en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado de Guerrero, por lo que el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, sólo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas, por tal motivo el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, contempla entre sus objetivos primordiales el de impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario y de calidad, que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención a la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y financiamiento con el Gobierno Federal y las instituciones de salud para ampliar y fortalecer la asignación de los servicios de salud.

Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, aprobó solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal su apoyo a efecto que se constituya en aval o deudor solidario de las aportaciones obrero patronales derivadas del

Convenio que suscribirá dicho Fideicomiso con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para regularizar la afiliación de los trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto.

Que en virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado enviar a esa Alta Representación Popular la Iniciativa de Decreto por el que se le autoriza a constituirse como aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo con el Instituto Mexicano del Seguro Social."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Al signatario de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que le confieren la Constitución Política del Esta-

do, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

Segundo.- Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Tercero.- Que de conformidad con los Artículos 3º y 4º del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Cuarto.- Que la organización y administración del Seguro Social, está a cargo del Orga-

nismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinto.- Que para la suscripción del convenio correspondiente que tiene como fin fundamental que el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, pueda incorporar a su planta de trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, se requiere que el Ejecutivo del Estado, funja como aval y deudor solidario para que, en caso de que el citado Organismo incumpla con las obligaciones contraídas en el convenio correspondiente, sea el Ejecutivo Estatal quien retenga y entere las cuotas correspondientes, así como sus accesorios legales, ya que al ser aval, automáticamente se convierte en responsable solidario en el convenio que suscribirá con el "IMSS", por lo que resulta procedente aprobar el presente Decreto.

Sexto.- En el estudio y análisis de la Iniciativa objeto de dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente puesto que ha sido criterio de esta Honorable Legislatura otorgar beneficios en favor de la sociedad y en este caso el beneficio es a favor de los trabajadores del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, permitiéndoles de esta manera acceder a los servicios que

presta el "IMSS".

Séptimo.- Asimismo, es menester señalar que como aval o deudor solidario que sea el Ejecutivo Estatal se garantizará que el régimen laboral de los trabajadores no se vea afectado puesto que la modalidad a la que se transfieren les otorgará más y mejores beneficios tanto en su patrimonio como en su salud individual o familiar, desde el punto de vista de las prestaciones y servicios que les facilitará el Instituto Mexicano del Seguro Social, procediendo que esta Soberanía Popular, otorgue la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 13, 16 fracción VIII y 48 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, la Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

M O D I F I C A C I O N E S

La Comisión de Hacienda, estimó procedente adicionar un artículo segundo transitorio al presente, para mandar la notificación del Decreto correspondiente al Ejecutivo del Estado y al Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, dado que se trata de un asunto que reviste

especial importancia, en virtud que la suscripción del convenio garantizará que la planta de trabajadores del citado Organismo tenga acceso a los servicios que presta el "IMSS", quedando su texto en los siguientes términos:

"Segundo.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director General del Fideicomiso "Bahía de Zihuatanejo", para su conocimiento y efectos legales procedentes."

Que en sesiones de fechas 10 y 17 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en

términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo y el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho instituto. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 120 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval

o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de seguridad social, así como de las cuotas obrero patronales a cargo del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, derivado del convenio a suscribirse entre dicho Fideicomiso con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual se regularizará la incorporación de los trabajadores del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de seguridad social para ambas partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que en nombre del Estado, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, así como las cantidades que resulten por retenciones por prestaciones otorgadas al personal, derivadas del convenio suscrito entre dicho Fideicomiso con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Estado cubrirá a dicho Instituto el adeudo pendiente, incluidos los accesorios, con cargo a las participaciones que en ingresos federales recibe el Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que en caso de que el Estado

cubra por cuenta del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivados del convenio a suscribirse con el Instituto Mexicano del Seguro Social, descuento al citado Fideicomiso, las cantidades correspondientes que hayan sido cubiertas por el Estado, de las transferencias de fondos que conforme al presupuesto de egresos le correspondan a dicho Fideicomiso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director General del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-
RA MORÍN.**
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de septiembre del 2009, los integrantes de las Comisiones Unidas de Transporte y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por Oficio sin número de fecha 5 de junio del año dos mil nueve, el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos

50 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 9 de junio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Transporte, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0754/2009, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que el signatario de la iniciativa la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, en uno de sus tres ejes estructurales referente a "Como vivir mejor" contempla entre sus acciones fundamentales la modernización administrativa integral y transparencia de la ges-

ción pública, mediante la adecuación al marco jurídico de la Administración Pública del Estado de Guerrero para que responda en su estructura y funciones a los retos que enfrenta el actual Gobierno y para, es necesario que se lleve a cabo la actualización de las disposiciones legales y administrativas que regulan la organización y funcionamiento de los órganos que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo del estado.

SEGUNDO.- Que es prioritario actualizar las normas jurídicas que se refieren a las Autoridades del de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, expedida el 24 de mayo de 1989, con el objeto de que guarden la debida congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Guerrero Número 433.

TERCERO.- Que se reforma el artículo 1o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para suprimir que el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, se regirán por la Ley de Desarrollo Urbano; lo anterior para ser acorde con el sentido de la reforma.

CUARTO.- Que en la fracción II del artículo 8o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se señalan como "Autoridad" en materia de Trans-

porte y Vialidad, entre otras cosas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; su vez, el artículo 10 de la propia Ley dispone que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el artículo 12 determina que dicha Comisión Técnica contará con un Consejo Técnico formado entre otros, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien lo preside.

QUINTO.- Que en la fracción V del artículo 8o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se menciona como "Autoridad" en materia de Transporte y Vialidad, entre otras, a la comisión de Seguridad Pública y Tránsito. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 38 y en el segundo párrafo del artículo 87 de la citada Ley establece que la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito podrá suspender la circulación de los vehículos que no reúnan las condiciones de mantenimiento, de carrocería, motor e interiores, así como de comodidad, seguridad, imagen visual idóneos para la actividad turística; y que podrá aplicar sanciones por infracciones a la Ley y las disposiciones reglamentarias a los vehículos que estén registrados en otras Entidades Federativas o en otros países y circulen dentro del

territorio del Estado.

SEXTO.- Que las modificaciones a preceptos legales propuestos en dicha iniciativa, consiste en reformar los preceptos legales mencionados en el párrafo cuarto, para darle la debida congruencia con lo previsto con el artículo 20 fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, a efecto de que el Titular de la Secretaría General de Gobierno, sea Autoridad en materia de transporte y vialidad y quien presida el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. Por otra parte e el artículo 15 se sustituye la denominación del Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental por el Contralor General del Estado que actualmente tiene la facultad de designar a quien habrá de fungir como Comisario Público de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y quien tendrá a su cargo las facultades de vigilar del cumplimiento de esta ley y de las leyes que rigen la organización y funcionamiento administrativo y el manejo de los recursos públicos; y en la fracción VI del artículo 17 sustituir a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado número 101 de fecha 14 de diciembre del 2000. Por cuanto hace a la fracción V del artículo 8o., el segundo párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del artículo 87, se procede a reformar la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito por Dirección General de Tránsito del Estado, en razón de que la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Guerrero que creó dicha Comisión, fue abrogada por la Ley de Seguridad Pública del estado de Guerrero Número 433 de fecha 29 de enero de 2002, y esta última fue abrogada por la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14 de fecha 16 de febrero del 2007, y además para que sea congruente con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, actualmente Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; Reglamento en el que se dispone que la Dirección de Tránsito del Estado se encuentra adscrita a la Subsecretaría de seguridad Pública dependiente de la referida Secretaría".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XII y XIII, 62 y 63, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Dictaminadoras tiene plenas facultades para analizar la ini-

ciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O S:

El signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Reforma de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Transporte, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición

con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, menciona autoridades del transporte que por la realización de reformas a otros marcos normativos han cambiado su denominación, por lo que es importante darle certeza jurídica a dicha ley, actualizando a las autoridades gubernamentales del transporte de conformidad al marco jurídico vigente, por lo tanto es conveniente que se reforme el artículo 1º de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para suprimir que el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, se regirán por la Ley de Desarrollo Urbano; lo anterior para brindar mayor seguridad en su aplicación de la mencionada Ley.

Que de igual manera es necesario reformar el artículo 8 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el cual señala a las autoridades en materia de Transporte y Via-

lidad para que se realice la sustitución del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por el Secretario General de Gobierno y cambiar la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito por el Director General de Tránsito del Estado, en razón de que la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Guerrero que creó dicha Comisión, fue abrogada por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 443, de fecha 29 de enero de 2002. Con las reformas a este precepto se precisa quienes son las autoridades del transporte.

Que el artículo 10 dispone que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo de igual manera se sustituye ésta, por la Secretaría General de Gobierno.

Que asimismo, el numeral 12 se modifica para que el Secretario General de Gobierno, sea quien presida el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad que es el órgano de gobierno de dicha Comisión.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de transporte consideramos necesario reformar y adicionar una fracción al artículo 13 y un párrafo al numeral 14, para que el Consejo

Técnico otorgue al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas para la defensa de dicha Comisión en todo tipo de juicios, y este a su vez pueda delegar poderes generales y/o especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas.

Que en el artículo 15 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se debe sustituir la denominación del Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental por el de Contralor General del Estado, quien actualmente tiene la facultad de signar a quien habrá de fungir como Comisario Público de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, quien tendrá a su cargo las facultades de vigilar del cumplimiento de esta Ley y de la Leyes que rigen la organización y funcionamiento administrativo así como el manejo de los recursos públicos.

Que de igual manera como lo contemplado en el considerando anterior en la fracción VI del artículo 17 se sustituye la Secretaría de Planeación y Presupuesto, por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número 101 de fecha 14 de diciembre del 2000.

Que en cuanto al segundo párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del artículo 87, es pertinente cambiar la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito por Dirección General de Tránsito del Estado, por las razones mencionadas anteriormente."

Que en sesiones de fechas 17 y 22 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y

Vialidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1º, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 38 segundo párrafo y 87 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El transporte vehicular de personas y bienes, y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, son de interés social y de orden público y se regirá por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son Autoridades en materia de Transporte:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario General

de Gobierno;

III.- El Secretario de Finanzas y Administración;

IV.- El Consejo Técnico de Transporte y Vialidad;

V.- El Director;

VI.- Los Delegados Regionales;

VII.- Los Inspectores de Transporte y Vialidad;

VIII.- El Director General de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Transporte y Vialidad se integra por un Consejo Técnico, formado por el Secretario General de Gobierno, que lo presidirá, y los Secretarios de Desarrollo Social; Finanzas y Administración; Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Económico y Desarrollo Rural; así como por un Director que será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Técnico, que es el órgano de Gobierno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, tienen las facultades siguientes:

De la I a la VI.-

VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; y

ARTÍCULO 14.- El Director conducirá las labores operativas de la Comisión Técnica, de conformidad con las políticas anteriores y autorizaciones del Consejo Técnico, de quien será el órgano ejecutor y proporcionará a éste los elementos indispensables para el ejercicio de las facultades que la ley y sus disposiciones reglamentarias confieren a ese cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 15.- El Contralor General del Estado, designará a quien deberá de fungir como Comisario Público de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, que tendrá a su cargo las facultades de vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las leyes que rigen la organización y funcionamiento administrativo y el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 17.-

De la I a la V

VI.- Se procurará que las

Secretarías de Desarrollo Social y de Finanzas y Administración oriente la aplicación de los ingresos fiscales que de acuerdo con las leyes debe generar el transporte hacia la mejora de la prestación de ese servicio público y de la vialidad.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico, celebrará sesiones ordinarias bimensuales, pudiendo su Presidente o dos de sus miembros convocar a sesión extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 38.-

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad así como la Dirección General de Tránsito del Estado podrán suspender la circulación de los vehículos que no se ajusten a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 87.-

Cuando los vehículos estén registrados en otras Entidades Federativas o en otros países y circulen dentro del territorio del Estado, se respetarán sus efectos jurídicos, si lo estuvieran legalmente, pero la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y la Dirección General de Tránsito del Estado, podrán aplicar las sanciones a que se hagan acreedores por infracciones a esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VIII, al artículo 13 y un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-

De la I a la VII.-

VIII.- Otorgar al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, facultades generales para la defensa de dicha Comisión, en todo tipo de juicios, así como para delegar poderes generales y/o especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas, y

ARTÍCULO 14.-

Representar a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad con facultades generales para la defensa de dicha Comisión, en todo tipo de juicios, así como para delegar poderes generales y/o especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos

mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

DECLARATORIA DE USO Y DESTINO QUE SE OTORGA AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "TEPANGO FRACCIÓN 2", UBICADO EN BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, COLONIA TEPANGO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 74, Fracciones XXVIII, XXXVI y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y

C O N S I D E R A N D O

Que los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, han sido debidamente aprobados, publicados y registrados en la sección de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, siendo de plena vigencia y observancia los lineamientos técnicos y legales conforme a los que el Gobierno Estatal ejercerá sus atribuciones para determinar las provisiones, usos y destinos de áreas y predios.

Que uno de los objetivos

del Ejecutivo Estatal, dentro de la Planeación Urbana, es determinar las normas conforme a las cuales el Estado y los Municipios concurrirán en la Planeación y Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la fundación, conservación, Mejoramiento y crecimientos de los Centros de población y definir los principios generales para promover la participación democrática de la Ciudadanía en la formulación, o ejecución, gestión, seguimiento, evaluación y vigilancia de los planes de Desarrollo Urbano, así como en la realización de obras y la prestación de servicios públicos urbanos.

Que de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, la declaratoria es un acto administrativo, por el cual la autoridad competente en razón del interés social y en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes de la Materia, determina las áreas o predios que serán utilizadas para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como los fines públicos o particulares a los que se prevean o pueden dedicarse dichas áreas o predios, conforme a lo previsto en los programas de desarrollo urbano de los cuales derivan.

Que dentro de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en materia

de Ordenamiento Territorial Urbano, así como de la modernización de la infraestructura y mejoramiento de los servicios públicos, se encuentran los de fomentar la planeación territorial en todos los asentamientos humanos que permitan sustentar el crecimiento ordenado de los servicios públicos y dotar y complementar la infraestructura básica y de servicios urbanos mejorando su calidad mediante la participación de los 3 niveles de Gobierno, el Sector Social y el Privado.

Que el Gobierno del Estado cuenta dentro de su patrimonio inmobiliario con un bien inmueble denominado Predio Urbano "Tepango" Fracción 2, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, Colonia Tepango, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con una Superficie de 15,332.76 m²., y con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE mide 133.00 Metros y colinda con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, AL SUR Mide 155.61 Metros y colinda con Avenida Kena Moreno, AL ORIENTE Mide 154.48 Metros y colinda con Boulevard René Juárez Cisneros y AL PONIENTE mide 74.27 Metros y colinda con Propiedad particular y Barranca Chinguirito .

Que el inmueble antes descrito, propiedad del Gobierno del Estado, se encuentra consignado en la Escritura Pública

número cuarenta y un mil setecientos cincuenta y uno, volumen cuadragésimo sexto, tomo primero de fecha 18 de julio del año dos mil ocho, protocolizada por el **LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOVA**, Notario Público Número 1, del Distrito Judicial de Bravos, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 58,182 de fecha 17 de septiembre de 2008, correspondiente al Distrito Judicial de Bravos.

Que el Gobierno del Estado de Guerrero ha considerado destinar, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado el polígono número 1, con una superficie de 10,000 M2., para que se construya el inmueble denominado Ciudad Judicial y el polígono número 2, con una superficie de 5,178.77 M2., se destina para la construcción de un Parque Público, quedando un remanente de 153.99 M2., que se utiliza actualmente como acceso al estacionamiento del Centro de Readaptación Social, respetando ambos proyectos las medidas y colindancias del plano topográfico.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 2º, Párrafos 10 y 11, 7º Fracciones I, XIV y XXIV,

51, 52 Fracción III inciso C, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, tengo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE USO Y DESTINO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública e interés social el uso y destino que se otorga al inmueble, propiedad del Gobierno del Estado, denominado "Tepango Fracción 2", ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros Colonia Tepango de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero ha considerado destinar, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado el polígono número 1, con una superficie de 10,000 M2., para que se construya el inmueble denominado Ciudad Judicial y el polígono número 2, con una superficie de 5,178.77 M2., se destina para la construcción de un Parque Público, quedando un remanente de 153.99 M2., que se utiliza actualmente como acceso al estacionamiento del Centro de Readaptación Social, respetando ambos proyectos las medidas y colindancias del plano topográfico.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Declaratoria por su naturaleza será indefinida pero podrá ser modificada cuando se presenten variaciones sustanciales en las causas que la mo-

tivaron.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho, todos los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, concesión o cualquier otro derecho que contravenga la presente declaratoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Declaratoria será obligatoria para las Autoridades y particulares, su incumplimiento será motivo de sanciones, infracciones y medidas de seguridad, conforme lo establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Administración y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Gobierno del Estado, serán las responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Declaratoria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente declaratoria entrará en vigor a los 30 días siguientes contados a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Uso y Destino, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en la Sección Especial del Registro de Planes de Desarrollo Urbano.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los doce días del mes octubre de dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO E. CABRERA MORIN.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil número 20/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME MENDOZA MOLINA, en contra de MA. JOSEFA SALINAS TRUJILLO y otro, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate el primera almoneda, del bien embargado en autos, ubicado en carretera Altamirano-Tlalchapa en las Querendas, Municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; al sur mide 22.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; al oriente mide 18.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; al poniente mide 18.00 metros y colinda con carretera Estatal Altamirano-Tlalchapa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número 4030, correspondiente al Distrito de Mina, sirviendo de base la cantidad de \$1,234,802.90 (UN MILLON DOS-

CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS, 90/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 22 de Septiembre del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. GUILLERMO FLORES RODRÍGUEZ.
C. PAULA SANTIAGO URBANO.

En los autos del expediente número 034-1/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARTEMIO OLE LOPEZ, en contra de GUILLERMO FLORES RODRÍGUEZ Y PAULA SANTIAGO URBANO, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha once de septiembre del dos mil nueve, ordena sacar a remate, en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en: ubicado en: lote 2-C, manzana 5, sección F, Ejido de Santa Cruz, actualmente denominado colonia Santa Cruz de esta ciudad, primera fracción, con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE en: 4.50 mts., con callejón; AL SUR en: 14.25 mts., con callejón; AL ORIENTE en: 16.10 mts., con canal; AL PONIENTE en 15.56 mts., con Altagracia Vi- dueño; con una superficie total de 149.80 m2, en la cantidad de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las once horas del día veintinueve de octubre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días hábiles, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 613/2008-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por T. ROGELIO ROMAN RODRIGUEZ, en contra de los CC. RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, de apellidos NAVARRO ARRONTE, herederos y adjudicatarios del señor RAFAEL CUTBERTO NAVARRO HUERTA, y persona moral denominada "VILLAS LA LEY, S.A. DE C.V.", la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del cuatro de septiembre del dos mil nueve, ordenó notificar a la persona moral denominada "VILLAS LA LEY, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo ordenado en el auto del doce de noviembre del año dos mil ocho, que a la letra dicen:

""...Iguala, Guerrero, a doce de noviembre del dos mil ocho.

Visto el escrito al C. T. ROGELIO ROMAN RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, por medio del cual comparece por su propio derecho a este juzgado a demandar en la Vía Ordinaria Civil, de los CC.

RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, herederos adjudicatorios del señor RAFAEL CUTBERTO NAVARRO HUERTA, persona moral denominada "VILLAS DE LA LEY, S.A. DE C.V.", DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO, las prestaciones que describe en el de cuenta, expresando el demandante que por ignorar los domicilios de los demandados RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, por ende, solicita sean emplazados a juicio mediante la publicación de edictos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, este Juzgado estima que no es suficiente el dicho del ocursoante, para que este Órgano Jurisdiccional ordene emplazar a juicio mediante edictos a los demandados, ya que previamente para que este Tribunal pueda ordenar la notificación por edictos a los reos civiles, ordenara recabar informes de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas para que obtenido el informe pueda ordenar dicho emplazamiento; tal y como lo ha sostenido la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en juris-

prudencia firme emitida por contradicción de tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIX, Abril de 2004. Página 304, que a la letra dice: "EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE. INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO". Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquellas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación

judicial en el juicio o diligencia de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad social. En esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo. Así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es, que se rea-

lice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso."

En esta circunstancia gírense atentos oficios al Director de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, Guerrero, para que ordene a quien se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de los demandados RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, cuyo domicilio del bien inmueble del dueño anterior RAFAEL CUTBERTO NAVARRO HUERTA, es el ubicado en la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, kilómetro 123+100 al Oriente de esta ciudad de Iguala, Guerrero, e informe a este juzgado el cumplimiento dado a este mandato judicial acompañando las constancias justificatorias y los medios que sirvieron para obtener la información proporcionada, y al VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, para que informe si en el padrón electoral se encuentran registrados los CC. RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, y en caso de ser afirmativo nos proporcione

el domicilio de los demandados.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALAN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES."

""...Iguala, Guerrero, diecisiete de junio del dos mil nueve.

Visto el escrito del C. T. ROGELIO ROMAN RODRIGUEZ, atento a su contenido.

Con fundamento en el artículo 235, del Código Procesal Civil vigente, se le tiene por hecha la aclaración al ocurso, en el sentido de que la fracción del predio rústico denominado "LA JOYA DE LOS MANES", ubicado en la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, kilómetro 123+700, al Oriente de esta ciudad de Iguala, Guerrero, que pretende usucapir, dicha fracción se encuentra al lado Sur de la propiedad del ocurso, y no como equivocadamente anoto en el primer párrafo de su primer hecho de su demanda que reencuentra al lado Norte. NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALAN RA-

MÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES."

""...Iguala, Guerrero, cuatro de septiembre del dos mil nueve.

Visto el escrito del C. T. ROGELIO ROMAN RODRÍGUEZ, atento a su contenido.

Tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, Guerrero, Director de Catastro de este Municipio, Gerente Comercial de Tienda Iguala de Teléfonos de México, S.A. DE C.V., Director de Gobernación Municipal de esta ciudad y Representante de la Comisión Federal de Electricidad División Centro Sur Zona Iguala, de los cuales se desprende que no obtuvieron información tendiente a la localización del domicilio de la persona moral denominada VILLAS LA LEY, S.A. DE C.V., desconociéndose su lugar de residencia.

En términos del artículo 160, del Código Procesal Civil vigente, se ordena emplazar a juicio a la demandada persona moral denominada VILLAS LA LEY, S.A. DE C.V., mediante la publicación de edictos que se difundirán por tres veces consecutivas, en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, de acuerdo a su forma de publicación PERIODICO "REDES DEL SUR", que se edita en esta

ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndole saber a la persona moral denominada VILLAS LA LEY, S.A. DE C.V., que quedan a su disposición las copias selladas y cotejadas de la demanda y sus anexos respectivos, en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca a imponerse de las mimas dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, una vez recibidas las copias antes mencionadas, dispone de un término de nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto del ocho de diciembre del dos mil ocho.

Por autorizado el domicilio procesal que refiere el ocurriente para oír y recibir toda clase de notificaciones y por designando exclusivamente como su abogado patrono al licenciado CARLOS ANTONIO DIAZ ABARCA, no así al licenciado FELIX AVILES ROMERO, toda vez que no tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, quedando autorizado únicamente para oír y recibir notificaciones a nombre de la parte actora, en términos de los artículos 94, 95, 98, 147 y 150 del Código que se viene aplicando. NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Li-

cenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALÁN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES."

Publicación de edictos que se harán en el "PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO", por tres veces consecutivas y en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. FORTINO MENDEZ TRINIDAD O MARTIN MENDEZ TRINIDAD.

Que en el expediente número 486/2009-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANTONIA TINOCO VARGAS, en contra de FORTINO MENDEZ TRINIDAD O MARTIN MENDEZ TRINIDAD, la C. licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Ju-

dicial de Hidalgo, con fecha once de Agosto del dos mil nueve, dictó un auto en el que se ordena emplazarle a Juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante auto de fecha uno de Junio del dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANTONIA TINOCO VARGAS, en contra de Usted, por la causal prevista en la fracción XVI, de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del termino de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación de los cónyuges, que por manifestación de la promovente, se

encuentra materializada; B).- Se previene a los cónyuges para que no se causen daño en su persona y en su patrimonio. Se fija al deudor alimentario FORTINO MENDEZ TRINIDAD O MARTIN MENDEZ TRINIDAD, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora ANTONIA TINOCO VARGAS, EL SETENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,090.95 (MIL NOVENTA PESOS 95/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$51.95.

Iguala, Gro., a 06 de Octubre del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. DOMINGO CRUZ SALGADO.

C. OFELIA ANTONIO VICTORIANO.

En los autos del expediente número 412-1/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra DOMINGO CRUZ SALGADO y OFELIA ANTONIO VICTORIANO, el Licenciado ELIAS

FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, ordena sacar a remate, en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en casa número 71, Condominio Valle del Palmar II, La Venta de esta ciudad y puerto, con una superficie de 66.960 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 6.20 metros, con área común al régimen (acceso), al Sur en 6.20 metros con casa número 74, al Este en 10.80 metros con casa número 10; al Oeste en 10.80 metros con casa número 72, abajo con losa de cimentación, arriba con losa de azotea; sirviendo como base la cantidad de \$155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el

Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. OLGA MARIA CABRERA DAVALOS, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número, del Barrio de San Mateo de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.00 mts., y colinda con Ricardo Vega Castro.

Al Sur: Mide 8.00 mts., y colinda con servicio de paso.

Al Oriente: Mide 13.65 mts., y colinda con Carlos Cabañas Cabrera.

Al Poniente: Mide 13.65 mts., y colinda con Irineo Martínez Dávalos, Esmeralda y Yazmín Martínez Moreno.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. IRINEO MARTINEZ DÁVALOS, ESMERALDA Y YAZMIN DE APELLIDOS MARTINEZ MORENO, solicitan la inscripción por vez

primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número, del Barrio de San Mateo de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.00 mts., y colinda con Ricardo Vega Castro.

Al Sur: Mide 8.00 mts., y colinda con Randolph Tapia Salgado.

Al Oriente: Mide 15.15 mts., y colinda con la vendedora y servicio de paso de por medio.

Al Poniente: Mide 15.15 mts., y colinda con Sara Najera Gutiérrez y Ma. de la Luz López Osorio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GABRIEL CAMPUZANO JAIMES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado El Veladero, ubicado a inmediaciones del Poblado de Palo Gordo Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 782.50 mts., y colinda con Mariana Tavera y Rodolfo González.

Al Sur: Mide 1050.20 mts., y colinda con Aurelia González Tavera, Andrés Hernández y Águeda Sánchez.

Al Oriente: Mide 1031.70 mts., y colinda con Andrés Hernández, Mauricio Tavera, arroyo del veladero de por medio y nuevamente con Andrés Hernández.

Al Poniente: Mide 707.70 mts., y colinda con Águeda Sánchez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL ORTIZ AVILEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San Miguel al lado norte de la Población de Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 31.04 mts., y colinda con Humberto Román Galindo y Macedonia Sánchez.

Al Sur: Mide 26.72 mts., y colinda con Maclovia Avilez Juárez.

Al Oriente: Mide 10.30 mts., y colinda con calle Morelos.

Al Poniente: Mide 18.37 mts., y colinda con Julio Iriño y predio oculto.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

zada Ortega.
Al Poniente: Mide 136.00 mts., y colinda con Gudelia Ortega Larios.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Octubre del 2009.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Octubre del 2009.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. AGUSTINA AGUIRRE CRUZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado Pankolotlanj perteneciente a la Jurisdicción de Xalpatlahuac, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 143.50 mts., y colinda con Eulalio Lozada Ortega.

Al Sur: Mide 302.00 mts., y colinda con Eulalio Lozada Ortega y Maximino Rivera Sánchez.

Al Oriente: Mide 58.90 mts., y colinda con Eulalio Lo-

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARTHA HERNÁNDEZ GALAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Independencia número 18 en Tlapehuala, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts.,

y colinda con calle Independencia.

Al Sur: Mide 10.00 mts., y colinda con Edilberto Mojica Isidro.

Al Oriente: Mide 30.00 mts., y colinda con Reyes Molina y Sabas Balbuena.

Al Poniente: Mide 30.00 mts., y colinda con Gregorio y Pascual Hernández.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. OLIVA VERGARA VDA. DE PEREZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Séptima Avenida de Miguel Espi-

nobarros en Alcozauca, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 43.82 mts., y colinda con Fernando Manzano Salazar.

Al Sur: Mide 58.05 mts., y colinda con calle Hidalgo, Barranca y Alberto Dorantes M.

Al Oriente: Mide 32.60 mts., y colinda con Leonardo Vargas Salazar.

Al Poniente: Mide 17.44 mts., y colinda con calle Espinobarros.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO

DOS MIL NUEVE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 279/2007-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MOISÉS ÁVILA ROMÁN, JOSÉ ANTONIO ADAME ÁVILA Y EDUARDO ADAME ROBLES, EN CONTRA DE MARTHA ELENA GÓMEZ SANTANA, SIENDO ÉSTOS LOS LOTES NÚMEROS SETENTA Y TRES, SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO, UBICADOS EN CALLE DEL LAUREL, COLONIA VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD, ANTES COLONIA LA LADERA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.00 METROS CON LOTE 76; AL SUR MIDE 19.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 33.00 METROS CON CALLE DEL LAUREL; Y AL PONIENTE MIDE 26.50 METROS CON LOTE 71 Y 72, CON SUPERFICIE TOTAL DE 577.88 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$396,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, PERIÓDICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE ONCE

HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.- DOY FE.

Edicto que procedo a fija en _____ por _____ ocasión, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.- doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. NEREYDA MAYEL Y ANTONIO DE APELLIDOS CARBAJAL MOLINA, ANA LILIA, ROSARIO, EVARISTO, PETRA, MARIBEL Y GUADALUPE DE APELLIDOS CAMPOS MOLINA Y JESÚS MOLINA OJEDA.

En cumplimiento a los autos de fechas siete de julio del dos mil ocho, nueve de junio, dos de julio y veinticinco de septiembre del presente año, dictados por la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con re-

sidencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a Ustedes, que en este juzgado a mi cargo, se ha radicado el juicio SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES INÉS OJEDA FLORES bajo el numero de expediente 1190/2007-II denunciado por BRIGIDO SIMEÓN MOLINA BENEGAS Y OTROS, así mismo se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo LA JUNTA DE HEREDEROS a efecto de que si a sus intereses conviniere, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, por otra parte, se les hace saber que las copias de la denuncia y anexos se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos.

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de Octubre del 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAM. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. BALTAZAR REBOLLAR ROMERO.

Que el señor MODESTO PEÑA PINEDA, por conducto de su apoderado legal el C. ABRAHAM JAI-

MES DE LA CRUZ, compareció a demandarle a usted en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial que les une y otras prestaciones; demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el dieciocho del mes y año que transcurre, la radicó bajo el expediente 246/2009-II, ordenando correrle traslado con las copias simples de la demanda y anexos para que de nueve días hábiles produzca su contestación, en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; prevéngasele para que señale domicilio en el lugar del juicio, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara según lo dispuesto por el artículo 257 fracción V de la Ley Adjetiva Civil del Estado. De igual forma se decretaron las siguientes medidas preventivas: a). Se le fija al actor, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada un salario mínimo general vigente en la región a razón de \$ 51.95 (CINCUENTA Y UNO PESOS 95/100 M.N) y asciende a un total de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N) mensual, cantidad que deberá depositar

ante este Juzgado los cinco primeros días de cada mes; b). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren, el Juzgador a petición de parte interesada, solicitará la intervención del Ministerio Público; c). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio, ni bienes comunes, en caso de que los hubiere. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en la Región, siendo éste el denominado "El Debate", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de cuarenta días conteste la demanda instaurada en su contra; en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la segunda secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, Centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 25 de Septiembre del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 96-3/2007, relativo al juicio hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Rufino Serrano Valdez y Ma. Silvia Gordillo Vargas, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veinticuatro de septiembre del año en curso, señaló las diez horas del día cinco de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento en condominio número 102, edificio 21, etapa LXII, Unidad Habitacional "El Coloso", de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 61.58 M2, al norte: en 6.30 mts. en dos tramos de 5.85 mts. y 0.45 mts. con área comunal; al sur: en 6.30 mts. en dos tramos de 3.45 mts. con muro medianero del departamento 101 y de 2.85 mts. con vestíbulo y escalera; al este: en 11.35 mts. en dos tramos de 9.15, con área comunal y de 2.20 mts. con escalera; al oeste: en 11.35 mts. en dos tramos de 8.10 y de 3.25 mts. con área comunal; abajo: con terreno natural, arriba: con departamento 202. Sirviendo de base la cantidad de \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos

pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Septiembre de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 316-1/2006, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Valentin Galeana Villanueva y Saturnina Jarquin Espindola, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día nueve de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda 402, edificio 17, etapa XLII, Unidad Habitacional el "Coloso", de esta ciudad y puerto, cuyas medidas y colindancias son las

siguientes: con superficie de 61.58 M2, al soroeste: en 6.30M. En 2 tramos de 5.85M. Y 0.45M. Con area comunal; al noroeste. En 6.30M. En 2 tramos de 3.45M. con muro medianero del departamento num. 401 y de 2.85M. Con vestibulo y escalera; Al noroeste. En 11.35M. En 2 tramos de 9.15M. Con area comunal y de 2.20M. Con escalera; al suroeste. En 11.35M. En 2 tramos de 8.10M. Y de 3.25M. Con area comunal; abajo: con depto. 302; arriba: con depto. 502. consta de: estancia, comedor, cocina, baño, tres recamaras y patio de servicio, sirviendo de base la cantidad de \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 592-1/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido

por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ma. Guadalupe Lira Lopez, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día diez de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 24 del condominio "Escorpion", del conjunto "Villas Diamante", Granjas del Marquez, de esta ciudad y puerto, la cual tiene una superficie de 55.80M, planta baja: consta de estancia, comedor, escaleras, cocina y patio de servicio; planta alta: consta de dos recamaras, escaleras y baño completo; al norte: en 7.70M. Con casa número 23; al sur: en 7.70M, con casa número 33, 34 y 37; al este, en 3.85M, con area común; al oeste: en 3.85M, con area común del condominio Sagitario, sirviendo de base la cantidad de \$211,000.00 (doscientos once mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 97-1/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Abraham Bernal Gallardo y Celia Bello Rodriguez, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día once de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda 401, edificio 39, etapa 78, Unidad Habitacional el "Coloso", de esta ciudad y puerto, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 61.58 M2, al noreste: en 6.30M. En dos tramos de 3.45M. Y 0.45M. Con muro medianero, con departamento 402 y 2.85M. Colinda con vestibulo y escalera; al noroeste. En 6.30M. En dos tramos de 5.85M. Y 0.45M, colinda con vacio; Al sureste. En 11.35M. En dos tramos de 9.15M y 2.20M. colinda con vacio; al noroeste. En 11.36M.

En dos tramos de 8.10M. Y de 3.25M. Colinda con vacío; abajo: colinda con departamento 301; arriba: con depto. 501. consta de: estancia, comedor, tres recamaras, cocina, baño, y patio de servicio, sirviendo de base la cantidad de \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 138-1/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Elvira Silva Cardona, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del nueve de octubre del año en curso, señalo las diez horas del día doce de noviembre de este

año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número 44, del condominio Hacienda Santa Monica, del Conjunto Habitacional denominado Real Hacienda, de esta ciudad y puerto, la cual tiene una superficie construida de 55.84M; al noroeste: EN 12.10M, y colinda con casa número 45; al sureste: en 12.10M, y colinda con casa número 43; al noroeste: en 4.275M, y colinda con area común al regimen (acceso); al suroeste: en 4.275M, y colinda con casa número 21 del condominio Hacienda Cienguillas; abajo: con losa de cimentación; arriba: con losa de azotea, sirviendo de base la cantidad de \$254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Octubre de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS. Rúbrica.

2-1

EDICTO

IVONNE CORTEZ BUSTAMANTE, VICTOR HUGO BERNAL OCHOA, ALEJANDRA LUVIA TAPIA GUTIÉRREZ, ANDREA VENEROSO HERNÁNDEZ, ALEJANDRO BERNAL OCHOA.
PRESENTE.

En la causa penal número 166-2/2007, instruida contra de JORGE SALVADOR NURICUMBO RUIZ, por el delito de ROBO, en agravio de IVONNE CORTEZ BUSTAMANTE Y OTROS, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha siete de septiembre del dos mil nueve, fijo las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para desahogar la diligencia de careos constitucionales y procesales entre el procesado y los agravados IVONNE CORTEZ BUSTAMANTE, VICTOR HUGO BERNAL OCHOA Y ALEJANDRA LUVIA TAPIA Gutiérrez, así como con los testigos de cargo ANDREA VENEROSO HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO BERNAL OCHOA, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 21 de Septiembre del 2009.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRI-

MERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ELENA ESTEBAN RAMIREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 02/2005-I, instruida en contra de FRANCISCO MENDEZ MORALES por el delito de LESIONES, en agravio de PAULO IVAN SALINAS SANTOS, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de septiembre del dos mil nueve.

Por recibido el oficio numero 1146 de fecha treinta de agosto del año en curso, que signa el C. JORGE RAMOS SALAS, coordinador de zona de la policía ministerial del Estado, adscrito al sector Zapata, por medio del cual informa a este órgano judicial que se constituyeron al domicilio de la C. MARIA DEL ROCIO SANTOS VALENTE, el cual se encuentra deshabitado por lo que vecinos del lugar les informaron que desde hace mas de un año y medio se fue de ese lugar; por lo que con fundamento en el articulo 27 del Código de Procedimientos Penales en vigor este órgano judicial señala LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN

CURSO, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta a la testigo de cargo MARIA DEL ROCIO SANTOS VALENTE, con los testigos de descargo AMPARO MENDEZ ALVINO Y ROSA MARIA RAMIREZ MORALES por lo tanto y para estar en actitud de agotar todos los medios de notificación que tenga existo la diligencia, por lo que fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales en vigor, se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial, para que la testigo de cargo MARIA DEL ROCIO SANTOS VALENTE, comparezca ante este juzgado en la hora y fecha señalada con antelación, debiendo traer credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma; haciéndosele saber a las partes de los gastos que generen dicha publicación correrán a cargo del erario publico, girándosele al efecto el oficio correspondiente al presidente del tribunal superior de justicia en el estado para que ordene a quien corresponda se sirva realizar la publicación del edicto en mención por una sola vez, asimismo por cuanto hace a los testigos de descargo citeles por conducto de la actuaría judicial en sus domicilios que tienen señalados en autos con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa serán presentados por medio de la fuerza publica, esto de conformidad con el articulo 49 fracción II del Código Procesal de la

Materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado ALBERTO AGUIRRE RIVERA, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles-rubrica.

A T E N T A M E N T E.

EL C JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA. Rúbrica.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL. Rúbrica.

1-1

EDICTO

EXPEDIENTE 183/2003-I.

Auto de Agotamiento de Instrucción. Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de octubre de dos mil nueve.

Vistos los autos de la presente causa penal, con apoyo en la primer certificación secreta-rial de la cual se advierte que al dictarse el Auto de Plazo Constitucional de Formal Prisión en contra del procesado de que

se trata, se ordenó seguir el proceso por la vía sumaria y de acuerdo al artículo 100 del código de procedimientos penales, la instrucción debe concluirse dentro de los tres meses contados a partir de aquel auto, por tal razón se dicta el auto preventivo correspondiente.

Con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atento a los Principios Fundamentales para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, 16 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 34, 35 y 38 del Código Penal, así como con los diversos 27, 92 párrafo segundo, 91 y 103 del Código de Procedimientos Penales, para no vulnerar garantías individuales, se hace saber al procesado José Luis Antunez Rayo (a) El Magui, a su defensa y al fiscal de esta adscripción que el periodo de instrucción ha fenecido y con apoyo en la segunda certificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Procesal Penal en vigor, se les hace de su conocimiento que se encuentran pendientes por desahogar las siguientes pruebas:

El careo procesal que le resulta al procesado de mérito con los testigos de cargo Omar Palomares Jiménez, Andrés Adrián Salmerón, Juan Carlos Jiménez Corona y Luis Alfonso García

Cárdenas.

El interrogatorio que la defensa le habrá de formular por conducto del Juez a los testigos de cargo Omar Palomares Jiménez, Andrés Adrián Salmerón, Juan Carlos Jiménez Corona y Luis Alfonso García Cárdenas, ambas ofrecidas por la defensa.

En ese orden de ideas, se señalan las once horas del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, para el deshago de las pruebas antes descritas.

Al respecto, se ordena a la secretaria de actuario de este Juzgado, para que se constituya en los domicilios de los testigos de cargo Omar Palomares Jiménez y Andrés Salmerón Rodríguez, mismos que se encuentran ubicados, el primero en calle Mazatlán número veinticinco, colonia Unidos por Guerrero; y el segundo, en la calle Tabasco número cuarenta, colonia Rufo Figueroa, ambos en esta ciudad, y les notifique que el día y hora antes señalado deberán comparecer ante este recinto judicial, para el desahogo de la precitada audiencia, debiendo traer consigo su identificación oficial y copia de la misma, apercibiéndolos que en caso de no comparecer, sin causa justificada se harán acreedores a una medida de apremio, consistente en una multa, equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la región, tal como lo establece el arábigo 49 fracción I del Código de Procedi-

mientos Penales en vigor.

En lo que concierne a la notificación de los testigos Juan Carlos Jiménez Corona y Luis Alfonso García Cárdenas, mediante diverso de cuatro de junio del año próximo pasado, se ordenó notificar a dichos testigos a través de edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Estado; sin embargo no se tiene la certeza de que tal publicación se haya hecho.

Por ello y con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese de nueva cuenta a los testigos Juan Carlos Jiménez Corona y Luis Alfonso García Cárdenas, por medio de edicto a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, envíese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, para efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese copia certificada de la presente audiencia y el disco compacto que contenga el auto a publicarse.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de

Hidalgo, ante la licenciada Ma. Ángela Nájera Acosta, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

"Dos firmas ilegibles e igual número de rubricas"

La suscrita licenciada Ma. Ángela Najera Acosta, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien hace constar y,

C e r t i f i c a :

Que las presentes copias consiste en 3 fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original que tuve a la vista y que obra dentro de la causa penal 183/2003-I, instruida en contra de José Luis Antunez Rayo (a) El Magui, por la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Alejandro Abarca Herrera. Lo que certifico por mandato judicial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve. Doy fe.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 223/2004-I, instruida en contra

de ISABEL VALENTE COSSIO, por el delito de LESIONES, en agravio de MARIA DEL SOCORRO AVILA COTINO, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de octubre del dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal numero 223/2004-I, instruida en contra de ISABEL VALENTE COSSIO, por el delito de LESIONES, en agravio de MARIA DEL SOCORRO AVILA, tomando en cuenta el oficio numero 997 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, del que se desprende que los elementos de la policía ministerial del Estado del sector Renacimiento, se constituyeron al domicilio de las testigos de descargo DENIA HIPOLITO SALAS Y SOFIA VALENTE COSSIO, informando a este órgano judicial que las referidas testigos de descargo se fueron a radicar a los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que con fundamento en el articulo 27 del Código de Procedimientos Penales en vigor, este órgano judicial señala LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan a los testigos de cargo EDITH RODRIGUEZ JORGE Y HUGO LUÍS SANTIAGO MORALES, con los testigos de descargo DENIA HIPOLITO SALAS Y SOFIA VALENTE COSSIO, por lo tanto para estar en aptitud de agotar los medios de notifi-

cación y tenga éxito la diligencia, por lo que con fundamento en los artículos 40 y 116 del código procesal penal en vigor, se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial, para que dichos testigos de descargo comparezcan ante este juzgado en la hora y fecha señalada, debiendo traer consigo credencial oficial con fotografía y dos copias de las mismas, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación correrán a cargo del erario publico, girándose al efecto el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, se sirva a publicar el edicto en mención por una sola vez; por cuanto hace a los testigos de cargo referidos, notifíqueseles en sus domicilios señalados en autos por conducto del actuario judicial, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa serán presentados por medio de la fuerza publica, de conformidad con el articulo 49 fracción II del Código Procesal en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado ALBERTO AGUIRRE RIVERA, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles-rubrica.

A T E N T A M E N T E.

EL C JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA. Rúbrica.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 96/2008-II, instruida en contra de Jesús Luna Montes, por el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de David Muñoz Martínez, se dicto el siguiente proveído.

CAREOS. En la ciudad de Acaapulco de Juárez, Guerrero, siendo trece horas del día cinco de octubre de dos mil nueve, día hora señalada en autos de la causa penal número 96/2008-II, para el desahogo del careos procesales entre las testigas Anacleta Gutiérrez Pastrana y Yadira Gallardo Gutiérrez con los testigos ofrecidos por la defensa José Reyes Flores, Anacleta Gallardo Gutiérrez, Alejandro Hernández Bautista y Félix Ramos Montes; estando en audiencia pública el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del

DISTRITO JUDICIAL de Tabares, quien actúa con la licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, hacen constar que se encuentran presentes la licenciada Delfia Vázquez Olea, en su calidad de agente del ministerio público adscrito y el encausado Jesús Luna Montes; ahora bien, en atención a que los testigos a carearse no comparecieron, no es posible el desahogo de los mismos, por lo que, se difiere la presente audiencia para las diez horas del día nueve de noviembre próximo, quedando las partes presentes debidamente notificadas; por lo que respecta a las testigos Anacleta Gutiérrez Pastrana y Yadira Gallardo Gutiérrez, ausentes, en virtud, que de las constancia que corren en autos en el sentido de que no fueron localizadas en el domicilio que tienen proporcionados en autos, con soporte en el artículo 40 del Código Adjetivo de la Materia, se ordena su notificación por medio de edicto publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, por tanto, gírese el oficio correspondiente con su disco al magistrado presidente del tribunal superior del estado, a fin de se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del edicto correspondiente. En cuanto a los testigos ofrecidos por la defensa, se ordena a actuaria les notifique en el domicilio que tiene indicado en el sumario, con el apercibimiento que en caso de

no presentarse sin una causa justa, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, ello son soporte en la fracción I del arábigo 49 de la codificación invocada, cúmplase. Sin más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron para constancia legal. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Que en la causa penal 259-1/2003, que se instruye a ALFREDO GALLEGOS SÁNCHEZ, por el delito de ROBO, en agravio de MARIA FELICITAS ARENAS GARCÍA, se dicto un auto que a la letra dice:

RAZON.- EL SUSCRITO LICENCIADO EDILBERTO CALDERON JUA-

REZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO, DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LA CAUSA PENAL NÚMERO 259-1/2003. CONSTE.

AUTO.- Acapulco., Guerrero, a ocho de octubre del año dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal de cuenta, instruida en contra ALFREDO GALLEGOS SÁNCHEZ, por el delito de ROBO, en agravio de MARIA FELICITAS ARENAS GARCÍA, con el propósito de impulsar el procedimiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se fijan las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el careo que resulte entre el procesado y el testigo GABRIEL OSORIO FIDENCIO, y una vez concluido este se lleve a cabo el interrogatorio que la defensa formulará al testigo de referencia; ahora bien considerando que el Representante del Instituto Federal Electoral en el Estado, señaló la misma dirección del testigo GABRIEL OSORIO FIDENCIO, que se encuentra establecido en autos, y hay constancia de que éste ya no vive en ese lugar, como se aprecia en el informe rendido por el Coordinador General Operativo de la Secretaría de Protección y Vialidad, mediante oficio de fecha diecinueve de julio del año dos mil siete; con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 116 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordena girar oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos de que ordene a quien corresponda, se haga la publicación por medio de edictos en el periódico oficial del gobierno del Estado, del presente auto, para los efectos de que el testigo GABRIEL OSORIO FIDENCIO, comparezca puntualmente en la ahora y fecha señalada en las instalaciones de este Juzgado para el desahogo de las diligencias señaladas, adjúntese CD ROOM, que contenga inserto el edicto a publicar.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Ciudadano Licenciado EDILBERTO CALDERON JUÁREZ, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Que en la causa penal 159/2008-I, que se instruye a GABRIEL JUAREZ VALDEZ, por el delito de ROBO, en agravio de ROSA ELVIRA ARAUJO VÁZQUEZ, se dicto un auto que a la letra dice:

RAZON.- EL SUSCRITO LICENCIADO EDILBERTO CALDERON JUAREZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO, DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LA CAUSA PENAL NÚMERO 159/2008.- CONSTE.

AUTO.- Acapulco., Guerrero, a ocho de octubre del año dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal de cuenta, instruida en contra GABRIEL JUÁREZ VALDEZ, por el delito de ROBO, en agravio de ROSA ELVIRA ARAUJO VÁZQUEZ, con el propósito de impulsar el procedimiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tengan verificativo los careos constitucionales que resulten entre el procesado y los testigos MANUEL SALVADOR ZEQUEIDA GARCÍA Y FERNANDO VILLAGOMEZ FERNÁNDEZ; ahora bien considerando que se encuentra acreditado en autos que los testigos de referencia no viven en el lugar que señalaron ante el Órgano Investigador, como

lo hace constar la actuaria adscrita a este juzgado, y atendiendo que los elementos de la policía preventiva municipal, no tuvieron éxito en su investigación para dar con el paradero de los testigos se ordena citar a cada uno de estos por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial, para tales efectos gírese el correspondiente oficio al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de la nueva fecha y hora que se señala en el periódico oficial del gobierno del Estado, adjúntese CD ROOM, que contenga inserto el edicto a publicar.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Ciudadano Licenciado EDILBERTO CALDERON JUÁREZ, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO COMITÉ DE OBRAS.

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la siguiente obra de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	
No. de licitación	Costo de las bases
41902001-001-09	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,200.00
Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones
03/11/2009	05/11/2009 10:00 horas
Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
04/11/2009 10:00 horas	13/11/2009 10:00 horas

Descripción general de la obra	
Clave FSC (CCAOP)	Plazo de ejecución
00000	105
Fecha de inicio	Capital Contable Requerido
25/11/2009	\$ 10'000,000.00

* Boulevard Rene Juárez Cisneros con avenida José Francisco Ruiz Massieu, Col. Villa Moderna s/n, Chilpancingo, Gro.

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en: Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco 1o. piso, Ciudad de los Servicios, C.P. 39075 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs.
- * La procedencia de los recursos es: Inversión Estatal Directa. (IED).
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * La forma de pago es: En convocante: Mediante ficha de depósito del Banco SANTANDER SERFIN con cargo a la cuenta 65501746291 a nombre de SEFINA GOBIERNO DE GUERRERO. En compra NET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones, se llevará a cabo, el día 05 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 1º. Piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará, el día 04 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs., en el lugar de la Obra de la Subsecretaría de Protección Civil, Boulevard Rene Juárez Cisneros con avenida José Francisco Ruiz Massieu, Col. Villa Moderna s/n, Chilpancingo, Gro.
- * El Acto de presentación de propuestas y aperturas será, el día 13 de Noviembre de 2009 a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 1º. Piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * No se podrán subcontratar partes de la obra.
- * Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- * Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos tres años a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos., con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obras, y la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior y parciales del ejercicio 2009.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los interesados para su inscripción son:
 - 1.- Solicitud por escrito indicando el número de la licitación que desee inscribirse.
 - 2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.
 - 3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
 - 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266.
 - 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito por inscripción, generada mediante el medio electrónico COMPRANET, a más tardar a las 14:00 hrs. del día 03 de Noviembre de 2009 al teléfono (01-747-47-1-97-33), si el interesado incumple este requisito, se tendrá por no inscrito.
 - 6.- Copia del Registro actualizado en el Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado de Guerrero, con la clasificación (especialidad).
 - 7.- Relación de maquinaria y equipo con copias de las facturas y originales para cotejar.


* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas por parte de la residencia de obra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 27 de Octubre de 2009.

PROFESOR CARLOS RENE JUÁREZ BADOUIN.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS Y
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION, APOYO
TECNICO Y DESARROLLO HUMANO.
Rúbrica

1-1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 1.64

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.74

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.84

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 274.55
UN AÑO \$ 589.10

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 482.24
UN AÑO \$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 12.60
ATRASADOS \$ 19.18

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

27 de Octubre

1849. *El Presidente Don José Joaquín Herrera, decreta la fundación oficial del nuevo Estado Libre y Soberano de Guerrero, al que se le impone ese nombre, en honor del General Vicente Guerrero Saldaña, consumidor de la Independencia y originario de la propia región. Dicho Estado se forma con los Distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco del Estado de México; Tlapa, de Puebla y la Municipalidad de Coyuca (hoy de Catalán), perteneciente al Estado de Michoacán.*

1855. *Consumado el triunfo de la Revolución de Ayutla, el Presidente Interino de la República General Juan N. Álvarez, nombra Gobernador de Guerrero al General Guanajuatense Tomás Moreno, quien desempeñará el cargo desde esta fecha hasta el 5 de Mayo de 1856.*

1858. *El General Santos Degollado, al frente de fuerzas liberales, ocupa Guadalajara, después de treinta y un días de sitio.*
